

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL DIA 5 DE ABRIL DE 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Jefe de día.—El Comandante D. José Díaz Varela.—Imaginería.—Otro D. José Cañizares.—Visita de Hospital y provisiones.—Artillería.—Sargento para el paseo de enfermos. Artillería.
De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador interino.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el día 6 de Abril de 1885. Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. José Cañizares.—Imaginería.—El Comandante D. Antonio Estevan.—Hospital y provisiones, Artillería.—Sargento para el paseo de enfermos.—Artillería.
De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 81.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITANICAS.

Irlanda (costa E).

Luces de direccion cerca de Rosslare, bahía S; de Wexford. (A. H. número 89/340. París 1884.) Por consecuencia de la extension de la escollera de Rosslare, las siguientes luces de direccion se encenderán desde el 1.º de Mayo de 1884.

Luz de la cabeza de la escollera. Dicha luz aparecerá fija verde cuando se marque entre el N. 75º 30' O. (alineacion que conduce al N. de Cawmeens ó Calmines), y el S. 22º 30' O. (al O. del Long bank y del Holdens bed) y fija roja cuando se marque entre el S. 22º 30' O. hasta el N. 22º 30' E por el E., indicando la entrada del puerto viniendo del N. Esta luz, elevada 8,2 metros sobre el mar, tendrá 8 millas de alcance.

Luz del Oeste. Esta luz encendida en la ventana de una casa situada sobre la barranca á 1,3 millas al N. 85º 30' O. de la luz de la cabeza de la escollera, aparecerá fija verde cuando se marque al S. 25º 30' O. (marcacion que pasa al E. de Doger bank) y el N. 0º 30' O. por el O. Esta luz se eleva 14,3 metros sobre el horizonte, y tendrá un alcance de 8 millas.

Estas luces de direccion, mantenidas en línea al N. 86º O., indican el centro del canal de South Shear. Los buques que vengan de fuera mantendrán enfiladas las luces hasta estar por el través de la boya Cawmeens; despues de haber pasado, dejándola por babor, la luz O. ó la luz de la Barranca se llevará bien abierta al N. de la luz de la cabeza de la escollera. Se franqueará fácilmente el North Shear, anteniéndose en el sector rojo de la luz de la escollera ó luz exterior, y en el sector verde de la luz de la Barranca, ó luz del Oeste.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 21º 30' NO. en 1883.

Carta número 239 de la seccion II.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

España (costa O.)

Valizamiento del puerto de Vigo. Según comunicacion del Comandante de Marina de Vigo, del 25 de Abril de 1884, es el siguiente:

A la derecha entrando. 1.º Boya Boudaña, marca el alto fondo de su nombre y se halla situada al SO. de la isla Torrala. 2.º Boya de cabo de mar, marca los bajos de dicho nombre, estando situada al ONO. del expresado cabo. 3.º Boya de Bouzas, marca la resinga del propio nombre, y se encuentra en su límite N. Entrando á la izquierda. 1.º En el extremo S. de las piedras que despide hácia dicho rumbo, punta de Soubrido, se ha colocado un bocoy, en lugar de la boya que ha desaparecido. 2.º Boya de los Castros de Barra ó Piedra Salafio, que señala la piedra llamada Salafio, hallándose al S. de ella. 3.º Boya de la Borneira, marca el bajo de su nombre, estando situada al S. de él. (En la actualidad está recorriéndose esta boya y en su lugar hay un bocoy, si bien quedará pronto nuevamente emplazada. 4.º Boya Salgueiron, marca el bajo Salgueiron y está situada al S. de él. 5.º Boya de Rodeira, señala el extremo S. del grupo de piedras de su nombre. Desde esta boya demoran la Punta é Isla de Ratas, por el N.: 6.º Barron valiza de Piedra Pego, marca dicha piedra, hallándose clavada á la misma.

Notas.—Los rumbos y demoras son verdaderos. La boya roja que señalaba el «Annonce Hydrographique» núm. 51, en 4 del corriente, situada al O. de Vigo, efectivamente se halla emplazada, pero su objeto no es indicar ningun peligro, sino el cruce de los tres cables telegráficos.

Carta núm. 198 de la Seccion II.

MAR MEDITERRÁNEO.

Grecia.

Noticias sobre el puerto de Patras. (A. H. núm. 59/342. París 1884.) Según noticia el Comandante del «Sebenico», los trabajos del puerto de Patras se hallan temporalmente suspendidos por consecuencia de un hundimiento de los materiales sumergidos.

El dique San Nicolás arranca desde cerca de la Sanidad y avanza 400 metros hácia el NO. El nuevo dique, formado solamente por piedras arrojadas al mar, parte del boulevard de Kalavryta y avanza, paralelo al de San Nicolás, algo más de 200 metros hácia fuera. Ambos diques se prolongarán conforme al proyecto.

El rompe-olas, que debe tener 800 metros de longitud, solo está acabado en una extension de 200 metros en su parte SO. El extremo NE., en proyecto, está marcado por una valiza flotante, fondeada un poco más de 0,5 cable al NNO. de la cabeza del dique San Nicolás. En un radio de 15 metros alrededor de esta boya hay 14 ó 16 metros de agua. Las valizas de luz y las boyas de amarre no existen.

Marcaciones verdaderas.

Carta núm. 4 de la Seccion III.

Madrid 28 de Abril de 1884.—El Director interino, Pelayo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Pedro Ramon de Santa Cecilia, aventajado 2.º que fué del Cuerpo de Carabineros, se servirá presentarse en la mesa de partes de esta Intendencia general para enterarle de un asunto que le concierne

Manila 31 de Marzo de 1885.—Luna.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor español «Eolus», que saldrá para Cebú y Dumaguete el 7 del actual á las doce del día, esta Central remitirá á las diez de la mañana, la correspondencia que haya para dichos puntos, Bohol y Surigao.

Manila 4 de Abril de 1885.—El oficial de guardia, E. Mellado.

Por el vapor español «Visayas», que saldrá para el puerto de Aparri, haciendo escalas en Caoyan y Currimao el martes 7 del actual á las doce del día, esta Central remitirá á las diez de la mañana, la correspondencia que haya para dichos puntos, Taguigarao, Ilagan, Alcalá y Carig.

Manila 4 de Abril de 1885.—El oficial de guardia, E. Mellado.

Por el vapor correo «Pasig», que saldrá para su expedicion postal viaje impar de la línea del S. E. del Archipiélago, el miércoles 8 del corriente á la una del día, esta Central remitirá á las once de la mañana del referido día, la correspondencia que haya para Romblon, Batan, Cápiz, Iloilo, Isla de Negros, Antique, Concepcion, Dapitan, Misamis, Dumaguete, Cebú, Bohol y Surigao.

Manila 4 de Abril de 1885.—El oficial de guardia, E. Mellado.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública al arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de Albay bajo el tipo en progresion ascendente de 1200 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» n.º 33 de 1.º de Febrero del presente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Abril próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º

acompañado, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Marzo de 1885.—Barrera.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresion ascendente de 428 40 pesos anuales...

Manila 27 de Marzo de 1885.—Barrera.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de 3686 pesos anuales...

Manila 27 de Marzo de 1885.—Barrera.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del primer grupo de la provincia de Ilocos Norte bajo el tipo en progresion ascendente de 2461 11 pesos anuales...

Manila 27 de Marzo 1885.—Barrera.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Abril próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana...

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 28 de Marzo de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Agoo, provincia de la Union, denunciado por D. Basilio Viduya.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Casaguitigan y Ambangnan jurisdiccion del pueblo de Agoo, barrio Tubao, de cabida de cuatrocientas hectáreas...

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de setecientos cincuenta pesos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Union en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó obseccion alguna que lo interrumpa...

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia citada, la cantidad de pesos treinta y siete, cincuenta céntimos que importa el 5 pº del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta...

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china...

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz...

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas...

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad...

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo...

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Union, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion, que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la clausula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la clausula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Union, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media anata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la conduccion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa...

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la expresada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 5 de Marzo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto. Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 pº de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.—Es copia, A. Santisteban.

El dia 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Tarlac, el servicio del arriendo por un término de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 28 de Marzo de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Tarlac, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Tarac bajo el tipo en progresion ascendente de seis mil doscientos veintinueve pesos veintitres seis octavos céntimos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del vencimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Pangasinan por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 pº del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escudiese de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidad.

publicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; que no se le admitirá ningun recurso que presente dolo a este fin.

La construcción de las galleras será de su cargo arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcional a las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y otros indispensables.

El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la distancia ó á distancia que no exceda de doscientas varas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo retrados ni sin prévio permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente, aunque siempre dentro de dicho radio.

El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros dos octavos en la segunda.

Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y dos octavos de peso fuerte.

Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los siguientes:

- Todos los Domingos del año.
- Todos los demás días que señala el Almanaque con los lunes y martes de carnestolendas.
- El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.
- En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

Cuando el contratista no haya levantado galleras en los pueblos del contrato, para la aplicacion del artículo 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion a la autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la actividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo darse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadores, un incidente que justifique ser cierto lo que solicita el contratista.

Solamente estarán abiertas las galleras desde que concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las tres de la tarde.

Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el contratista, prévio conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igual se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

Fuera de los días que se determinan en el art. 12 de la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

El asentista ó subarrendador, son los únicos que podrán abrir galleras, debiendo verificarlo en los establecimientos y en los días y horas designados en los artículos 14 y 15.

Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia y de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificado el correspondiente papel sellado y sellos de derecho de firma.

El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por el órden de la misma fecha, así como tambien á las disposiciones superiores que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con las condiciones.

Serán de cuenta del rematante los gastos que se ocasionen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionen la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando á la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

En el caso de que al terminar esta contrata no quedara podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista quedará obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya un nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de tres meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion al-

guna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Pangasinan, la cantidad de trescientos once pesos seis céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Nota.—No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 5 de Marzo de 1885.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

D.... vecino de.... ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Tarlac por la cantidad de.... pesos.... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos, importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de .. de 1885.—Es copia, M. Torres. 4

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA

DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

La licitacion pública para el suministro de efectos necesarios en el Arsenal de Cavite que, según anuncio publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 59 de 10 del corriente, deberá tener lugar en dicho establecimiento el 28, se trasfiere para el día 7 del entrante Abril.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero, se anuncia para conocimiento de los que quierán tomar parte en ella.

Manila 23 de Marzo de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo.

Por acuerdo de dicha corporacion, se anuncia al público que el día 13 del entrante Abril á las diez de su mañana se sacará á pública licitacion la venta del «Algive núm. 1» que se halla fondeado dentro de la dársena del Arsenal de Cavite, ascendente en pliego á pfs. 382 72 con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la

Comandancia general del Arse al de Cavite, en el día espresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quierán tomar parte en la subasta presentará sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello 3.º acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 17 de Marzo de 1885. Rafael Ramos Izquierdo.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion la venta del Algive núm. 1 que se halla fondeado dentro de la dársena de este Arsenal.

Condiciones facultativas.

1.ª Se venden en pública subasta y formando un solo grupo el casco y demás efectos que hay á bordo. Precio tipo de los bronce y cobres.

	Pesos.	Ftes.
Por 181'000 kg. de bronce en roldanas y grifos para inundacion á pfs. 0'35 kg.	63	350
> 812'500 Id. en planchas de cobre del forro de la obra viva á pfs. 0'35 id.	284	370
> 100'000 Id. en pernos, clavos de cobre á pfs. 0'35.	35	>
Suma	382	720
Valor de la madera y hierro que se toma como jornales que se han de invertir en su desguace.		
Por 23'436 m. ³ de quilla, roda, codaste, cuadernas sobre quilla, contra-roda, palmejares, durmientes, regatas, brasolas, baos, escalas, bancadas, pafloles y entablados de la cubierta que se consideran como leña á pfs. 3'00 el m. ³	70	300
Por 0'150 m. ³ de pino en palo mayor que se halla inútil á pfs. 3' el m. ³	0	585
Por 1 palo trinquete que se halla en un tercio de vida en.	12	>
Por 2 picos de los palos mayor y trinquete que se hallan en un id. id.	6	>
Por 1 botavara que se halla en un tercio de vida en.	6	>
Por 136 kg. de hierro viejo fundido en escobenes, estopores y bitones á pfs. 0'10 el kg.	13	600
Por 228 Id. de id. dulce en serviolas, curvas y cadenotes á pfs. 0'10 el id.	22	800
Por 59'600 Id. de hierro viejo forjado en herrajes de la arboladura á pfs. 0'03 el kg.	1	788
	133	075

2.ª A todo el que lo solicita, se le autorizará por el Excmo. Sr. Comandante general del Arsenal para proceder al exámen del buque en el que no se podrán abrir registros y si limpiar la madera para conocer su estado y calidad.

3.ª Se fija como valor mínimo para la venta, la cantidad de trescientos ochenta y dos pesos setenta y dos céntimos.

Condiciones administrativas.

4.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila», debiendo redactarse las proposiciones en papel de sello 3.º y presentarse en pliegos cerrados al Presidente de dicha Junta, así como la cédula personal ó bien la patente de los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no será admitida la proposicion. Terminado el acto del remate la misma Junta hará la adjudicacion á favor del mejor postor á quien se le espere el documento que lo acredite.

5.ª Será desechada toda proposicion cuyo importe sea menor que el fijado como tipo, la que no esté redactada en la forma que expresa el unido modelo y la que se presente despues del día y hora que marca la condicion anterior.

6.ª Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la suma de diez y nueve pesos trece céntimos que se depositará en la Contaduría del Depósito de este Arsenal y no podrá retirarse hasta que se haya verificado el pago del buque.

7.ª Si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá ante la misma Junta durante quince minutos sin ninguna próroga, una puja oral al alza entre los proponentes.

8.ª La entrega del buque al adjudicatario, se efectuará personalmente por el Contador del Depósito con intervencion del Comisario del Arsenal, por medio de guias duplicadas, en las cuales firmará el comprador el correspondiente recibo.

9.ª Dentro del plazo de cuarenta días, contados desde el siguiente al de la adjudicacion, deberá sacarse de la dársena del Arsenal el referido casco, dejando las amarras que no se comprenden en venta y por cada día que se demore la salida del buque, quedará sujeto el Contratista.

al pago de la multa de un tres por ciento del valor en venta.

Si trascurrido diez días sobre el plazo el Contratista no hubiese extraído el buque del Arsenal, la Marina podrá rescindir el contrato, siendo de cuenta del primer rematante todos los perjuicios que por cualquier concepto se ocasionen al Estado, los cuales se harán efectivos en la forma prevenida por la legislación vigente en la materia.

10. No se permitirá interin se halle el buque en el Arsenal efectuar en él obras ni desguaces, ni extraer efecto alguno de los que contengan.

11. Al sacar el casco del Arsenal siempre que esta operación no se verifique en el acto de la entrega, sufrirá un minucioso reconocimiento para cerciorarse no contiene más que lo subastado, al citado reconocimiento asistirá el Excmo. Sr. Comandante General del Arsenal ó un Jefe ó oficial en quien delegue, un Ingeniero y un oficial de Administración.

En el caso de encontrarse en el buque otros efectos que lo subastado, quedará el Contratista sujeto á la responsabilidad civil, y criminal que corresponda.

12. Será de cuenta del rematante el sacar el casco del Arsenal sin que la Marina tenga que prestarle auxilio de ninguna clase.

13. El importe total de la venta deberá satisfacerlo el adjudicatario dentro de los cuatro días siguientes al de la adjudicación del remate presentando al Sr. Ordenador del Apostadero en el mismo plazo la respectiva carta de pago que acredite el ingreso en la Contaduría del Depósito del Arsenal, á fin de que aquella autoridad disponga la entrega del buque.

Si en el plazo de cuatro días señalados en esta condición, el adjudicatario no verificase el pago del buque se considerará nula la venta quedando aquel de propiedad de la Hacienda y perdiendo el adjudicatario el depósito ó garantía para licitar.

14. Serán de cuenta del comprador con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 y reglamento de 5 de Mayo de 1870 los gastos siguientes:

- 1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales y
- 2.º Los que correspondan al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate, así como por el testimonio de la misma.

15. Al mismo tiempo que el documento de que trata la condición 13, presentará el adjudicatario al Sr. Ordenador seis ejemplares de la «Gaceta de Manila» en que se haya publicado el anuncio de la subasta y pliego de condiciones para la venta del buque.

16. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación en lo que á ellas no se opongan las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª de las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 insertas en las «Gacetas de Manila» núm. 4 y 36 correspondientes al año 1870.—Arsenal de Cavite 5 de Marzo de 1885.—El Contador de Acopios.—Juan Fuertes.—V.º B.º El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia.—Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en propia y esclusiva representación (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. de fecha para la venta en pública subasta del Algive núm. 1, se comprometo á su adquisición con estricta sujecion al referido pliego de condiciones y por el precio fijado como tipo ó con el aumento de (tantos pesos y tantos céntimos por ciento). (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo. 1

ALCALDIA MAYOR DE ALBAY.

Relacion nominal de los jugadores aprehendidos por la Guardia Civil de esta Cabecera de Albay.

Casero.—Agustin Margallo, indio, casado, natural y vecino de Cagsaua, de 50 años de edad, 4 pesos de multa.

Jugadores—Ubaldo Banga, id., id., de 33 años de edad, natural y vecino de Cagsaua, 2 idem.

Pablo Muñas y Lorete, id., id., de 37 id., id. de id., 2 idem.

Eduardo Lotivio, id., id., de 27 id., id. de id. 2 id. Albay 22 de Enero de 1885.—Beneyto.

Relacion nominal de los jugadores aprehendidos por la Guardia Civil de esta Cabecera.

Casera.—Juliana Belarmino, india, soltera, de 40 años de edad, natural y vecina de Legaspi, 4 pesos de multa.

Jugador.—Felix Belarmino, indio, soltero, de 25 id. de id., id. de id., 2 id.

Guillermo Antiquera, id., id., de Legaspi, 2 id. Adriano Rebaya, id., casado, natural y empadronado en Guinobatan y residente en Legaspi, 2 id.

Gregorio Mantes, id. id., de 34 id. de id. natural y vecino de Legaspi, 2 id.

Albay 16 de Enero de 1885.—Beneyto.

Providencias judiciales.

Don Antonio Rebolledo Langier, Teniente Comandante de la cuarta Sección de la cuarta Compañía del segundo Tercio de la Guardia Civil y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas.

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas me conceden como Juez Fiscal en el sumario que instruyo contra los autores de varias faltas de viveres procedentes de un Comboy de Administración Militar remitido desde este pueblo de Candon provincia de Ilocos Sur, al de Cayan cabecera del distrito de Lepanto, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á los vecinos del pueblo de Candon llamados, Respicio Gacal, Eugenio Ramos, Anastasio Orpilla, Miguel Gausani, Mariano Pagaduan, Leon Polonio, Pedro Ramos, Elias Ramos, Ricardo Gatino, Eugenio Grabillo, Luis Galleto, Eduardo Gabres, Timoteo Valdés, Eugenio Gamido, Domingo Garmade, Sergio Gaconeta, Pablo Galaos, Hilario Gaumeda, Bartolomé Soriben, Donato Galleto, Ramon Gratuito, Luciano Sábado, Manuel Galano, Jacinto Pascua, Fernando Eugenio, Ensebio Aleántara, Lino Sagun, Miguel Cadimat, Valeriano Robang, Calixto Luciano, Mariano Galbes, Toribio Robang, Pastor Valdés, Simplicio Lacaden, Flaviano Lopez, Bernardino Gausoni, Luis Valdés, Severino Calindas, Cayetano Corpus, Gavino Granfiel, Rufino Galindo, Sotero Galalo, Victorino Galbus, Justo Gardo, Antero Norida, Emiliano Valdés Marcelo Labayeg, Catalino Pasi, Lázaro Gardose, Agustin Escobar, Casimiro Ganado, Teodoro Gaspida, Inocente Ramirez, Joaquin Garmade, Melesio Pasi, Alvaro Astelero, Simon Ganale, Mónico Manganaan, Cesario Gagto, Balbino Gafio, Elias Palonio, Raymundo Gasilos, Angelino Iptan, Leonardo Galao, Rufino Gandingan, Mariano Gaspida 1.º, Mariano Gaspida 2.º, Telesforo Ganibol, Felipe Manganaan, Andrés Elevado, Cornelio Sabedra, Guillermo Atalan, Felipe Angaangan, Wenceslao Manganaan, Cosme Gaseer, Estanislao Gamas, Macario Gadia, Ciraco Mamba, Urbano Gagarin, Cecilio Ganado, Hilario Angaangan, Roberto Garabito, Feliciano Suboroso, Pedro del Rosario, Isidoro Gagarin, Respicio Alpio, Felipe Galano, Alejandro Galapo, Jacinto Garilan, Arcadio Gamalag, Gregorio Garvo, Pio Martinez, Calixto Betentino, Cesario Valdés 1.º, Cesario Valdés 2.º, Juan Vista, Serapio Enrico, Domingo Galon, Mariano Casarzo, Mariano Pizarro, Agapito Gasmuña, Jovito Rovilas, Agapito Gastoni y Eulalio Galopo; á los del pueblo de Sta. Lucia llamados, Simon Hadap, Francisco Lacaden, Vicente Rivera, Gregorio Toquero, Bibiano Novedad, Gregorio Fabro, José Alnas, Agustin Vilog, Alpio Panday, Justo Moreno, José Habol, Faustino Alay ay, Anselmo Hezeta, Cecilio Alcaras, Teodoro Hezeta, Evaristo Habon, Emigdio Habon, Marcelo Gmenez, Pedro Hagcon, Pedro Trinidad, Gregorio Haber, Domingo Hadap, Pedro Haolog, Remigio Haolog, Paulino Halabas, Silvestre Harellano, Andrés Macasray, Donato Hafalla, Sotero Trinidad, Gabino Habunan

Pantaleon Aduca, Lino Cortés, Rosario Baro, Salvador Abad, José Hamabao, Francisco Cortés, Inocencio Haelez, Simon Sario, Hilario Habol, Evaristo Alana, Victor Galala y José Hader; á los del pueblo de Salcedo llamados, Gavino Matateg, Pantaleon Soriano, Nazario Tongqui, Alejandro Adquilen, Luis Guquib, Lorenzo Mayugo, Cayetano Mangatsil, Santiago Pio, Leon Sayan, Mariano Bioya, Alejandro Guililalo, Infiel Pahabang y Infiel Aguiapas todos los que prestaron el servicio de cargador en el espresado Comboy y de los que se ignora su paradero, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, comparezcan en esta Fiscalíasita en la casa Cuartel de la Guardia Civil á responder á los cargos que les resulten, y de no verificarlo en el plazo marcado, se seguirá la causa sentenciándolos en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se publicará en la «Gaceta de Manila» y se fijará en los sitios de costumbre.

Dado en Candon á 20 de Marzo de 1885.—Fiscal.—A Rebolledo.—Por su mandato.—El Guano de 1.º Secretario, Silverio S. Vicente.

Don Joaquin Beneyto y Perez, Alcalde mayor Juez de primera instancia de Albay, que de esta en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano actuario dá fé

Por el presente cito, llamo y emplazo al anexo Valeriano Bahctar, indio, natural y vecino de Lili de oficio jornalero, soltero, de treinta y un años de edad, del barangay de Felipe Ballares, de costura regular, pelo negro, ojos sobresalidos, nariz roma, barba lampiña, boca regular, cara ovalada color trigüeño, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera contestar y defenderse de los cargos que resulten en la causa núm. 3259 que se sigue contra el mismo por robo, pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia, en caso contrario se sustanciará el juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Albay á 11 de Marzo de 1885.—Joaquin Beneyto.—Por mandato de Sría., Paciano Imperial.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo de fecha 23 del actual recaída en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por Severino R. Alberto contra D.ª Adriana Villanueva sobre cantidad de pesos; se sacarán á pública subasta los dos solares embargados á la ejecutada, el primero sito en la calle de Magdalena del arrabal S. José, de la dimension de 375 varas cuadradas, el segundo sito en la calle de Diaz de dicho arrabal de 800 varas cuadradas, bajo el tipo en progresion ascendente de novecientos setenta y cinco pesos, en los días 24, 25 y 27 del entrante mes de Abril, de 8 á 11 de sus mañanas en los Estrados de Juzgado, siendo los dos primeros se admitirán las proposiciones y en el último se rematarán en mejor postor.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Binondo 24 de Marzo de 1885.—Bernardo Fernandez.

Don Gerónimo Sanchez Soria, Juez de primera instancia de esta provincia de Tarlac, que de esta en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera segunda y tercera vez á Jorge Rocha, indio, soltero natural de esta cabecera, vecino de Gerona del barangay núm. 53, de 25 años de edad, de oficio jornalero, para que por el término de treinta días, contados desde la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1034 sobre robo y homicidio. Si así lo hiciera le oíré y administraré justicia, en caso contrario, sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 18 de Marzo de 1885.—Gerónimo Sanchez.—Por mandato de Sría., Juan Nepomuceno.

Don Julian Lopez Pozuelo, Administrador de Hacienda pública de esta provincia de Nueva Ecija y Jefe interino de la misma, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera segunda y tercera vez al testigo Julian Hernandez de vecino del barrio de Jumacab del pueblo de Cabanatuan de esta provincia, para que en el término de nueve días, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado á declarar en las diligencias que se instruyen en este Juzgado contra Lucio Pascual por hurto, y de hacerlo así le oíré y administraré justicia y de lo contrario seguiré el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de San Isidro á 24 de Marzo de 1885.—Julian Lopez Pozuelo.—Por mandato de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso.